



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00529 00	Tutelas	WILSON CAMARGO TRIANA	AREA SANIDAD EPAMS GIRON	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	09/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00193 00	Tutelas	CARLOS CAMPOS MENESES	CARCEL MODELO	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	09/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00457 00	Ordinario	GLADYS RENTERIA MARTINEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto inadmite demanda	09/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00459 00	Ordinario	JULIAN ANDRES MONTOYA MANCIPE	CONSORCIO SAN RAFAEL JG2018	Auto inadmite demanda	09/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00466 00	Ordinario	CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA SA	Auto inadmite demanda	09/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00468 00	Ordinario	MARIA CELESTE OCHOA LESSIO	YULLY MARCELA QUINTERO GOMEZ	Auto inadmite demanda	09/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00470 00	Ordinario	LUDWING MORALES MILLAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Tramite Se ordena devolver el expediente a la Oficina de Reparto Judicial a fin de que sea sometido a reparto aleatorio y equitativo	09/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00472 00	Ordinario	ZAMARA ORTEGA MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	09/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00474 00	Ordinario	OMAR MURILLO CORONEL	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto inadmite demanda	09/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
APERTURA FORMAL
RADICACION: 2021-00529

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 08 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que WILSON CAMARGO TRIANA el día 20 de diciembre de 2022 presentó un escrito en el que indicó que al a fecha no le han dado cumplimiento a la acción de tutela del 01 de marzo de 2022, específicamente en lo que atañe a la valoración médica para la sustitución del medicamento “citrato de potasio” ordenado por el médico tratante desde el y que a la fecha no ha sido posible su entrega por desabastecimiento del mismo, tal como fue certificado desde el 15 de septiembre de 2022 por la IPS SERSALUD SAS.

Se **REQUIRO** a **DIEGO MEDINA OCAMPO** como apoderado general del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad; a **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ** en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; a **PAOLA FLOREZ SANCHEZ** en calidad de Gerente de la UT SALUD INTEGRAL PPL; a JOSE ANTONIO TORRES CERON en calidad de Coordinador del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC; a JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO en calidad de Director del EPAMS Girón; a BALENTINA RODRIGUEZ ANGARITA en calidad de sub directora del EPAMS Girón para que informen a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya fue VALORADO NUEVAMENTE POR EL MEDICO ENDOCRINO EL INTERNO WILSON CAMARGO TRIANA CON MIRAS A LA SUSTITUCION DEL MEDICAMENTO CITRATO DE POTASIO 108G/1000ML

Requerimiento que fue contestado por parte del PPL indicando que según correo electrónico enviado por la IPS SERSALUD la entrega del medicamento se encontraba programada para el 31 de enero de 2023, sin embargo a la fecha de hoy 09 de febrero de 2023, no se ha allegado soporte que evidencie la entrega de dicho medicamento, por lo que se ordena continuar con el tramite incidental y se procede a DAR APERTURA FORMAL al incidente de desacato contra **DIEGO MEDINA OCAMPO** en calidad de Apoderado General del Patrimonio

Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad; contra **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ** en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; contra **PAOLA FLOREZ SANCHEZ** en calidad de Gerente de la UT SALUD INTEGRAL PPL y se les requiere nuevamente para que soporten la entrega de medicamento que se encontraba programada para el 31 de enero de 2023, en su defecto para que soporten la valoración médica para la sustitución del medicamento “citrato de potasio”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2023.**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Nsf.

INCIDENTE DE DESACATO
APERTURA FORMAL
RADICACION: 2022-00193

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.
Bucaramanga, 08 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El 06 de diciembre de 2023 fue recibido memorial por parte del interno CARLOS ENRIQUE CAMPOS MENESES en el que indico que las accionadas no habían dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de mayo de 2022 en el que se ordeno el tratamiento integral respecto a la rehabilitación oral del interno

Por lo que se REQUIRIO a OSCAR MARIN en calidad de PRESIDENTE; a ANTONIO JOSE GALVIS ESPINEL en calidad de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO y a CLAUDIA HINCAPIÉ CASTRO en calidad de VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para que informen los procedimientos realizados al interno CARLOS ENRIQUE CAMPOS MENESES tendientes a la recuperación de su salud oral realizadas con posterioridad al 29 de junio de 2022, tal como fue ordenado mediante fallo de tutela del 24 de mayo de 2022, siendo que los procedimientos y atenciones realizadas con anterioridad fueron acreditadas en incidente de desacato anterior (DENTYPLUS 06 de junio de 2022 en centro comercial cabecera, 24 de junio de 2022 y 29 de junio de 2022 practico la consulta de endodoncia intra mural)

De igual forma se REQUIRIO al DIRECTOR (A) de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga CPMSBUC, DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO, para que en calidad de superior jerárquico del SUBDIRECTOR DR. ROGER ADRIAN MURILLO PALOMINO haga cumplir la orden de tutela proferida por este despacho el 24 de mayo de 2022 en la que se ordenó el tratamiento integral al interno, en lo que respecta a la REHABILITACION ORAL.

Sin que los requeridos hayan soportado haber dado cumplimiento a la orden de tutela, así como tampoco justificaron la mora en el suministro del tratamiento de rehabilitación oral al interno CARLOS ENRIQUE CAMPOS MENESES, por lo que se procede a DAR **APERTURA FORMAL** al incidente de desacato contra OSCAR MARIN en calidad de PRESIDENTE; contra ANTONIO JOSE GALVIS ESPINEL en calidad de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO y contra CLAUDIA HINCAPIÉ CASTRO en calidad de VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y se requieren nuevamente para que informen los procedimientos realizados al interno CARLOS ENRIQUE CAMPOS MENESES tendientes a la recuperación de su salud oral realizadas con posterioridad al 29 de junio de 2022, tal como fue ordenado mediante fallo de tutela del 24 de mayo de 2022, siendo que los procedimientos y atenciones realizadas con anterioridad fueron acreditadas en incidente de desacato anterior (DENTYPLUS 06 de junio de 2022 en centro comercial cabecera, 24 de junio de 2022 y 29 de junio de 2022 practico la consulta de endodoncia intra mural)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **10 de febrero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Nsf.

RADICACIÓN: 2022-00457-00
DEMANDANTE: GLADYS RENTERIA MARTINEZ
DEMANDADOS: MARÍA BENILDA PÉREZ y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...)»
- 3. Realice correctamente la petición de la prueba frente a los testigos ANA LUCIA GUALDRON BARRERA, ANANIAS SANCHES ALFONSO y LUZ YANETH PINEDA PÀEZ, lo anterior en virtud del artículo 213 del código general del proceso *«Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba»*
- 4. Aclare la fecha de celebración del matrimonio, en virtud de que la fecha consagrada en el hecho segundo no coincide con la estipulada en el registro civil de matrimonio aportado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

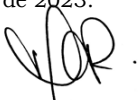

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00459-00
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS MONTOYA MANCIPE
DEMANDADO: JALGAVI INGENIEROS LTDA y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Exprese en el cuerpo de la demanda la parte accionada, indicando si la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-GOVERNACIÓN DE SANTANDER se constituye como parte pasiva del proceso. De expresarla como parte accionada, formule pretensiones en contra de esta y allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, lo anterior de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *«(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...)»*. Advirtiéndole que deberá realizar dicho envío al correo destinado para notificaciones judiciales de la entidad.
2. Allegue poder, en relación a que este no fue aportado. Así mismo, se advierte que el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Aclarar el valor solicitado en la Quinta pretensión condenatoria, toda vez que no coincide la cifra expresada en letras con la cifra que se encuentra expresada en números. La homogeneidad en el valor debe ser idéntica, bajo los postulados del numeral 6, del artículo 25 del CPTSS el cual reza; *«La demanda deberá contener (...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)»*.
4. Exprese el valor solicitado en las pretensiones condenatorias Décimo tercera y décimo séptima, ello con ocasión a que su estimación resulta necesaria para la fijación de la cuantía. Lo anterior en virtud del artículo 25, numeral 10 del CPTSS *«La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.»*
5. Allegue el RUT o el acta de constitución del CONSORCIO SAN RAFAEL LG 2018, además, conforme a la dirección electrónica dispuesta en el documento, proceda a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos de acuerdo a lo normado en el inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICACIÓN: 2022-00459-00
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS MONTOYA MANCIPE
DEMANDADO: JALGAVI INGENIEROS LTDA y OTROS

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00466-00
DEMANDANTE: CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA
DEMANDADO: INDEGA S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente al hecho número DÉCIMO SÉPTIMO se requiere al extremo activo, con el fin de que lo adecue y separe, como quiera que indica dos hechos en uno solo.
2. Frente a los hechos TRIGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO y QUINCUAGÉSIMO PRIMERO se abstenga y suprima las de apreciaciones subjetivas contenidas en estos.
3. Realice la correcta enunciación de la prueba documental relativa a «*Formato de Supervisión de ruta por parte de INDEGA(...)*», ello con ocasión a que dicha enunciación se encuentra incompleta y no permite determinar lo que se pretende manifestar.
4. Allegue la prueba documental relativa a «*Derecho de Petición presentado ante el Ministerio de Trabajo Seccional Bucaramanga - División de Relaciones Colectivas de Trabajo donde se les solicita se remita copia autentica de la(s) Convención(s) Colectiva(s) y del Pacto(s) colectivo(s) suscrito por INDEGA, como empleador, y sus trabajadores con vigencia(s) desde marzo de 2018 hasta el año 2021 inclusive. » en consideración de que no fue aportada.*
5. Allegue la prueba documental relativa a « *Derecho de petición presentado ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, a fin que remita la totalidad del expediente, incluyendo todos los medios probatorios dentro del expediente 2018 – 447, Cesar Miguel Villalobos vs INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A (INDEGA S.A.), las cuales deberán apreciarse sin “más formalidades” toda vez que fueron practicadas con la contradicción y citación de la aquí accionada (art. 174 del C.G.P.). » en vista de que no fue aportado.*
6. Aporte el correo electrónico de los testigos JAIRO ENRIQUE TRIANA, JOHAN MANUEL BARAJAS y CÉSAR MIGUEL VILLALOBOS MARTINEZ. Este requerimiento se realiza conforme al artículo 6, inciso 1 de la ley 2213 de 2022 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los

RADICACIÓN: 2022-00466-00
DEMANDANTE: CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA
DEMANDADO: INDEGA S.A

testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **podrá indicarlo así en la demanda** sin que ello implique su inadmisión

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



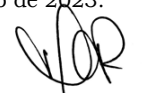
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00470-00
DEMANDANTE: Ludwing Morales Millán
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Protección S.A.

Al Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso informando que el día 9 de diciembre de 2022, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios, así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2022, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2022-00369, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUDWING MORALES MILLÁN** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 9 de diciembre de 2022, si no fuera porque mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2022, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00468-00
DEMANDANTE: MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO
DEMANDADAS: YULLY MARCELA QUINTERO GOMEZ y
MAGALY ANDREA DELGADO ZULUAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Frente al hecho octavo, especifique lo que pretende expresar, lo anterior en vista de que, aparentemente, el hecho mencionado se encuentra inconcluso.
- 2. Indique la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir especificando cuál es la pretensión principal que, en caso de no prosperar de lugar a analizar la pretensión subsidiaria. Advirtiéndole que deberá proceder a realizar este ajuste respecto de cada una de las pretensiones subsidiarias. Este requerimiento se realiza en función del artículo 25, numeral 6 del CPTSS. *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.»*

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00472-00
DEMANDANTE: ZAMARA ORTEGA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior en virtud de lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00474-00
DEMANDANTE: OMAR MURILLO CORONEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente al hecho número DÉCIMO OCTAVO se requiere al extremo activo, con el fin de que lo adecue y separe los hechos, como quiera que indica dos hechos en uno solo (pagos de la seguridad social y terminación del vínculo).
2. Aporte el correo electrónico de los testigos CRISTHIAN TOLOZA, YANETH DIAZ TORRES, JAIRO RANGEL REGUEROS y MILCIADES HERRERA NARANJO. Este requerimiento se realiza conforme al artículo 6, inciso 1 de la ley 2213 de 2022 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **podrá indicarlo así en la demanda** sin que ello implique su inadmisión.»
3. Frente a la pretensión declarativa PRIMERA, se insta a la parte activa para que la adecue y separe, como quiera que indica dos pretensiones en una sola (respecto de la existencia de un contrato de trabajo y la terminación unilateral e injustificada de dicho contrato).
4. Frente a las pretensiones condenatorias PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, se insta al extremo activo para que exprese los valores, es decir, deberá cuantificar lo solicitado, y para que estipule las fechas de causación de cada uno de los conceptos deprecados. Requerimiento realizado en función del artículo 25 numeral 6 del CPTSS « *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad(..)*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICACIÓN: 2022-00474-00
DEMANDANTE: OMAR MURILLO CORONEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00468-00
DEMANDANTE: MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO
DEMANDADAS: YULLY MARCELA QUINTERO GOMEZ y
MAGALY ANDREA DELGADO ZULUAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Frente al hecho octavo, especifique lo que pretende expresar, lo anterior en vista de que, aparentemente, el hecho mencionado se encuentra inconcluso.
- 2. Indique la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir especificando cuál es la pretensión principal que, en caso de no prosperar de lugar a analizar la pretensión subsidiaria. Advirtiéndole que deberá proceder a realizar este ajuste respecto de cada una de las pretensiones subsidiarias. Este requerimiento se realiza en función del artículo 25, numeral 6 del CPTSS. *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.»*

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.J.R.C - M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria